



Córdoba, 25 OCT 2017

Expte. Ref.: 0034955/2017

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación de la **Lic. Carolina Marcela GALARZA VALENZIANO (D.N.I. 26.672.881)** para cumplir funciones de Administrativas en la Maestría en Investigación Educativa que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de ésta Facultad. La contratación solicitada es bajo la modalidad de Contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público), enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 3 punto 2 – ANEXO G. El período de contratación solicitado es desde el 01/07/2017 al 31/05/2018 por un monto mensual de pesos cinco mil cien (\$5.100), y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 1, art. 3 punto 2 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; en virtud de lo informado y solicitado a fs. 18 por la Dirección del CEA, el Informe de factibilidad presupuestaria de fs. 17 suscripto por la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que a fs. 22 consta Informe de legalidad con recomendaciones, cuyos términos se comparten.

Que en virtud de a Ordenanza HCS 5/95 art. 2 segundo párrafo se deberá reconocer los servicios prestados durante el período 01/07/2017 al día de ayer y ordenar el pago por el monto solicitado en concepto de legítimo abono.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar y suscribir el Contrato de Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) a suscribirse con la Lic. Carolina Marcela GALARZA VALENZIANO (D.N.I. 26.672.881) formando parte integrante de la presente, para cumplir funciones administrativas en la Maestría en Investigación Educativa, a partir del día de hoy y hasta el 31/05/2017, con una retribución bruta mensual de pesos cinco mil cien (\$5.100) a la que se efectuarán descuentos de ley, gasto que será afrontado con Recursos propios (fuente 12) provenientes de la Maestría – CEA y del Área central de la Facultad, según informe de fs. 17.

ARTÍCULO 2°. Reconocer en virtud del artículo 1° y con carácter de excepción en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por la **Lic. Carolina Marcela GALARZA VALENZIANO (D.N.I. 26.672.881)**, en el período comprendido entre el **01/07/2017 al día de ayer** y disponer su pago en **concepto de legítimo abono**, por un monto mensual de pesos cinco mil cien (\$5.100).

ARTÍCULO 3°: Recomendar al Centro de Estudios Avanzados observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones y lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/95, gestionando las contrataciones con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

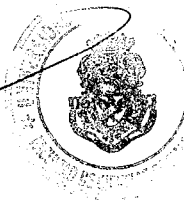
ARTÍCULO 4°: Encomendar al CEA que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

713

RESOLUCION N°:

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVINA ALEJANDRA CUPELLA
SECRETARIA NORMALIZADORA
CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

(Contrato No Docente de Remuneración Única
y con Relación de empleo Publico)

2017 / 2018

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Silvina Alejandra Cuella, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, la Lic. CAROLINA MARCELA GALARZA VALENZIANO, DNI 26.672.881, CUIL 27-26672881-1, en adelante "El CONTRATADO", con domicilio en calle Caseros N° 4.241, barrio Las Palmas, de la ciudad de Córdoba Capital, se conviene en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Lic. CAROLINA MARCELA GALARZA VALENZIANO, quien acepta, para realizar tareas de asistencia técnica en la Maestría en Investigación Educativa del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el día 1° de julio de 2017 y el 31 de mayo de 2018 (11 meses), con una carga horaria de diez (10) horas semanales de lunes a viernes; y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente como remuneración única, la suma de pesos Cinco Mil Cien (\$ 5.100,00); a la que se le efectuarán descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

De la retribución mensual pactada, la Maestría en Investigación Educativa afrontará el equivalente al monto neto con sus recursos propios, mientras que el Area Administrativa Central (Sede Ciudad Universitaria) se hará cargo de los porcentajes correspondientes a los aportes personales y las contribuciones patronales.

713

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por la normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada mas allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. - Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de los Recursos Propios del Centro de Estudios Avanzados (Fuente 12, Dependencia 69). - Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: El CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será posible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños,

713

fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEPTIMA: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) El CONTRATADO, con domicilio en calle Caseros N° 4.241, barrio Las Palmas, Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes _____ de del año dos mil diecisiete.

Georgina
Georgina Gabriela
D.N.I. 26672881

[Firma]
Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

713